

Rad. 2021-00182

Secretaria:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, septiembre 06 de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **690**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de septiembre del
año dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ en contra de la menor IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, representada por su progenitora la señora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA.

Al estudiar el contenido de la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que por el momento habrá de declararse inadmisibile por la siguiente razón:

- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4º, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, representada por su progenitora la señora AMLLY SORADNY VALENCIA PARRA . De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

En tal virtud y conforme al numeral 11º del artículo 82 en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, otorgándole el término legal establecido en el citado canon para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para Proceso Verbal Impugnación de la Paternidad promovido a través de apoderada judicial por el señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ en contra de la menor IRIS ALEXANDRA MENDEZ VALENCIA, representada por su progenitora la señora

Rad. 2021-00182

AMLY SORADNY VALENCIA PARRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora MARIA TERESA GALLEGO ECHEVERRY, identificada con número de cédula 42.051.725 expedida en Pereira-R/da y T.P. 98.625 del C.S.J., como apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO MENDEZ VELEZ, conforme al poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 70 HOY, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 07:00 EL SECRETARIO: JULIO ANDRES GALEANO PAREJA</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc07a96501e90a44085bda1c66ad189ea91998990135dbfb29bbf78b6d1f61f**
Documento generado en 20/09/2021 01:38:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>